

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y COMPROBACIÓN DEL FONDO ASIGNADO PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2016 EN EL ESTADO DE COLIMA. INE/JGE168/2015.

A N T E C E D E N T E S

1. El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 1 de abril de 2006 y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de los órganos con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
3. Respecto a la materia político-electoral en el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que se destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en el ámbito local.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
5. El Consejo General expidió, en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
6. El 03 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en el que se establecen diversas obligaciones para los entes autónomos como el Instituto Nacional Electoral.
7. Mediante Acuerdo INE/CG341/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria,

aprobó el Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, y por el que se establecen las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

8. El 14 de enero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, emitió mediante Acuerdo INE/CG11/2015 los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
9. El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral local 2014-2015 en el Estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.
10. El 13 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral local, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el Estado de Colima, para la elección de Gobernador, el cual concluyó el 14 de junio siguiente.
11. El 14 de junio de 2015 se realizó el cómputo estatal de la elección antes referida, y se expidió la constancia de mayoría a José Ignacio Peralta Sánchez, candidato postulado por la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
12. El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, declaró la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima, realizada el siete de junio de dos mil quince; instruyendo al Instituto Nacional Electoral que procediera a organizar la elección extraordinaria; conforme a los siguientes resolutivos:

CUARTO.- Dése vista a la Legislatura del Estado de Colima a efecto de que investigue al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y al Procurador de Justicia, ambos de la entidad federativa señalada, por la intervención ya acreditada en el Proceso Electoral dos mil catorce-dos mil quince para el cargo de Gobernador.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 13, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, dése vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que investigue a quien resulte responsable, por la posible utilización indebida de los listados

nominales aportados ante autoridades jurisdiccionales, acompañando al efecto las constancias conducentes.

SEXO.- Proceda la Legislatura del Estado de Colima, a la brevedad posible, a convocar a elección extraordinaria para Gobernador Constitucional del Estado de Colima, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Colima.

SÉPTIMO.- En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el Estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.

En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral deberá solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.

[...]

- 13.** El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se aprobó el Acuerdo INE/CG902/2015, por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado.
- 14.** El 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad.
- 15.** El 10 de noviembre del 2015 en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE145/2015 las medidas y acciones de carácter administrativo para la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador del estado de Colima, el 17 de enero de 2016
- 16.** El 11 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG954/2015, por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la Elección Extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la Constitución y las Leyes, entre otras; para los Procesos Electorales Federales: los escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley.

- III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán a los Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

- IV. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- V. Que en el artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

- VI.** Que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. Asimismo contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII.** Que de acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VIII.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 31, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.
- IX.** Que el artículo 31, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- X.** Que el artículo 33, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
- XI.** Que el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, y la Secretaría Ejecutiva.

- XII.** Que corresponde al Presidente del Consejo General entre otras atribuciones, presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- XIV.** Que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y entre sus atribuciones tiene la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, en cumplimiento al artículo 48, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XV.** Que el artículo 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 41, párrafos 1y 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- XVI.** Que el artículo 51, párrafo 1, incisos f), l) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los

órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

- XVII.** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entre sus atribuciones tiene el de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de la Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúen los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar, con fundamento en el artículo 56, párrafo 1, incisos a) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII.** Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) de la ley de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- XIX.** Que de conformidad con el artículo 61, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otras, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal por el Consejo Local o consejo distrital, según corresponda.
- XX.** Que dentro de las atribuciones de los Vocales Ejecutivos, entre otras, está la de presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el Proceso Electoral, el Consejo Local, así como proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXI.** Que el artículo 65, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- XXII.** Que para el desempeño de sus funciones, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales y recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso

Electoral se determine, de conformidad con lo señalado por el artículo 66, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XXIII.** Que en el artículo citado en el párrafo inmediato anterior, de igual manera se estipula que los Consejeros Electorales Locales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previstos en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

- XXIV.** Que el artículo 71 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en cada uno de los 300 Distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

- XXV.** Que los artículos 76 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los Distritos Electorales que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales Federales y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de la Ley Electoral, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto; el Vocal Secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz pero no voto.

- XXVI.** Que los Consejos Distritales inician sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes conforme a lo señalado en los párrafos 1 y 2 del artículo 78 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XXVII.** Que los artículos 79, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales y

la declaración de validez de las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y el Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Representación Proporcional.

- XXVIII.** Que el artículo Décimo Quinto Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.
- XXIX.** Que como determina el artículo 303, párrafo 2, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, facultando el aprovechamiento de dicho capital humano, disposición que se robustece con el hecho que el referido personal surge de un proceso riguroso de selección aprobado por el Consejo Distrital.
- XXX.** Que el artículo 309, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito electoral.
- XXXI.** Que el párrafo 2 del artículo 309 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General del Instituto determinará, para cada Proceso Electoral, el personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos en los casos establecidos en la misma ley.
- XXXII.** Que el artículo 310, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.
- XXXIII.** Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 310, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 31, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, los cómputos distritales deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

- XXXIV.** Que el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, así como también especifica los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
- XXXV.** Que los principios constitucionales de certeza y legalidad, obligan al Instituto a establecer los mecanismos a efecto de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del Proceso Electoral Federal; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los Procesos Electorales y, garantizar con ello el correcto inicio y término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en el párrafo 7 del artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXXVI.** Que el artículo 311, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de Grupos de Trabajo integrados por los Consejeros Electorales, los Representantes de los partidos y los Vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- XXXVII.** Que de manera específica, conforme lo establecido en el artículo 323 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo siguiente al de la Jornada Electoral, el Consejo Local cabecera de circunscripción procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional.
- XXXVIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales con motivo de la realización de cómputos locales y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las normas establecidas en el mismo Reglamento, así como en los Lineamientos

específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- XXXIX.** Que el artículo 38, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales dispone que en el caso de recuento total o parcial de votos de las casillas instaladas en un Distrito, los Grupos de Trabajo se integrarán para su funcionamiento con un Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva que los presidirá, al menos un Consejero propietario o suplente convocado para tal fin y los representantes que hubieran sido acreditados. Asimismo, podrán ser auxiliados en sus funciones por personal de la Junta Distrital Ejecutiva, personal técnico y administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, y de ser necesario, de la Junta Local Ejecutiva, con la finalidad de garantizar la continuidad del Cómputo Distrital hasta su conclusión.
- XL.** Que resulta también conveniente que al momento de iniciar el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se realice de forma simultánea el funcionamiento de los Grupos de Trabajo, para lo cual deberá garantizarse la adecuada vigilancia por parte de la representación de los Partidos Políticos y en su caso de Candidatos Independientes.
- XLI.** Que de conformidad con el artículo 490, párrafo 1, inciso e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Contraloría General verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
- XLII.** Que la Dirección Ejecutiva de Administración detectó la necesidad de proponer la emisión de Lineamientos que regulen el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, correspondientes al Fondo Asignado para la Sesión Especial de Cómputo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016.
- XLIII.** Que en razón de lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

Que de conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos

primero y segundo; Apartado B, inciso b), numeral 4; 14, párrafo 1; 52 y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5; 14; 29; 30, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, párrafos 1, 2 y 4; 33, párrafo 1; 34; 45, párrafo 1, inciso k); 47; 48, párrafo 1, inciso b); 49; 51, párrafo 1, incisos f), l) y r); 56, párrafo 1, incisos a) y e); 59, párrafo 1, incisos a), b) d) y h); 61, párrafo 1, inciso c); 64, párrafo 1, incisos a) y f); 65, párrafo 1; 66, párrafos 3 y 4; 71; 76; 78, párrafos 1 y 2; 79, párrafo 1, inciso i); 303, párrafo 2, inciso g); 309, párrafos 1 y 2; 310, párrafos 1 y 2; 311, párrafo 4; 323; 490, párrafo 1, inciso e) y f); Quinto y Décimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, párrafo 2; 38, párrafo 1 y 31, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para el Uso y Comprobación del Fondo Asignado para la Sesión Especial de Cómputo Distrital de la elección extraordinaria 2016 en el Estado de Colima, los cuales se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración promoverá la aplicación de los presentes Lineamientos.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en la NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de noviembre de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y

del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas.

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y COMPROBACIÓN DEL FONDO ASIGNADO PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2016 EN EL ESTADO DE COLIMA

I. DEFINICIONES

DEA.- Dirección Ejecutiva de Administración.

DEOE.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

INE.- Instituto Nacional Electoral.

ÓRGANOS DELEGACIONALES.- Juntas Locales Ejecutivas.

ÓRGANOS SUBDELEGACIONALES.- Juntas Distritales Ejecutivas.

EE 2016.- Elección Extraordinaria 2016 (Derivada de las Elecciones Ordinarias del año 2015).

SIGA.- Sistema Integral para la Gestión Administrativa.

II. OBJETIVO

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas que regulen el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados a los Órganos Delegacional y Subdelegacionales en el Estado de Colima, correspondientes al Fondo Asignado para la Sesión Especial de Cómputo Distrital de la EE 2016.

III. LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto que celebren elección extraordinaria.

Artículo 3.- La DEOE deberá indicar a la DEA, los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales que tendrán Sesión Especial de Cómputo Distrital de la EE 2016, a efecto de realizar las previsiones necesarias para el otorgamiento de recursos materia de estos lineamientos.

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y COMPROBACIÓN DEL FONDO ASIGNADO PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2016 EN EL ESTADO DE COLIMA

Artículo 4.- La DEA ministrará a las cuentas bancarias del Órgano Delegacional y Subdelegacionales el monto establecido por la DEOE para la realización adecuada de la Sesión Especial de Cómputo Distrital de la EE 2016, a más tardar el día 18 de enero de 2016.

Artículo 5.- El método de asignación de recursos será de \$25,000.00 pesos por cada Junta Distrital, los cuales se ministrarán a la Junta Local Ejecutiva, quien será la encargada de administrarlos y radicarlos. Por su parte, las Juntas Distritales Ejecutivas, por oficio, solicitarán al órgano delegacional los montos que requieran, indicando el requerimiento y la justificación debidamente fundamentada.

La Junta Local Ejecutiva, valorará la procedencia de las solicitudes que remitan los Órganos Subdelegacionales. El monto sobrante, deberá ser reintegrado por cualquier concepto a más tardar el 9 de febrero de 2016, (fecha susceptible de modificarse de acuerdo con la apertura del SIGA).

Artículo 6.- El concepto de alimentación se provee a razón de un costo diario por persona de 200 pesos, los días 18 y 22 de enero, y de 250 pesos, del 19 al 21 de enero del 2016 atendiendo el número de participantes. El monto sobrante, deberá ser reintegrado.

Artículo 7.- Se autorizará el arrendamiento de locales a utilizar como sede alterna, por un plazo máximo de cinco días, tomando en cuenta el periodo comprendido del 18 al 22 de enero de 2016.

Artículo 8.- La Junta Local Ejecutiva contará con un fondo para solventar solicitudes extraordinarias de recursos por parte de la Junta Distrital Ejecutiva, relacionadas con la atención de las sesiones de cómputos distritales conforme a los montos establecidos.

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y COMPROBACIÓN DEL FONDO ASIGNADO PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2016 EN EL ESTADO DE COLIMA

Artículo 9.- Los gastos realizados serán los indispensables para la Sesión Especial de Cómputo Distrital de la EE 2016, por lo que el Vocal Ejecutivo del Órgano Delegacional y Subdelegacional son responsables de su solicitud, adquisición, arrendamiento, justificación, registro en SIGA y comprobación correspondiente.

Artículo 10.- En el transcurso de la Sesión Especial de Cómputo Distrital de la EE 2016, los Vocales Ejecutivos del Órgano Delegacional y Subdelegacionales utilizarán al máximo los bienes y equipos adquiridos para la Jornada Electoral del 17 de enero de 2016, con el fin de adquirir o arrendar únicamente los bienes y servicios adicionales que sean indispensables, en su caso.

Artículo 11.- El Vocal Ejecutivo Local y el Vocal Ejecutivo Distrital, respectivamente, serán los responsables de supervisar la adecuada aplicación, contratación y comprobación de los recursos asignados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los Vocales Ejecutivos Local y Distritales establecerán mecanismos de control que permitan acreditar y comprobar documentalmente, que los servicios contratados o bienes adquiridos, se recibieron a entera satisfacción en la fecha acordada y que éstos se erogaron para los fines establecidos en los presentes Lineamientos; de manera enunciativa más no limitativa, se podrán elaborar informes, bitácoras o reportes fotográficos y actas y, en su caso, sellar las facturas o recibos respectivos, incorporando la leyenda de que los bienes o servicios que amparen, se recibieron o fueron prestados en la fecha de que se trate. Las fechas y documentos que amparen las adquisiciones y contrataciones que se realicen al amparo de los presentes Lineamientos deberán ser congruentes con las actividades que les dieron origen. En caso de que los proveedores y/o prestadores de servicios emitan facturas con fecha posterior a la sesión especial de cómputo, se tendrá que contar con la evidencia que acredite que fueron recibidos o

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y COMPROBACIÓN DEL FONDO ASIGNADO PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2016 EN EL ESTADO DE COLIMA

prestados en dicho periodo y, en los casos que se hayan facturado y recibido con antelación, deberán justificar esta situación a través de un informe pormenorizado suscrito por ambos, adjuntado la evidencia documental que lo soporte.

Artículo 12.- El Vocal Ejecutivo Local y Distrital, serán los responsables de asegurarse de que las empresas que presten los servicios necesarios expidan los documentos comprobatorios del gasto, conteniendo los requisitos fiscales vigentes, establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 13.- Cuando la justificación del gasto corresponda a partidas restringidas, previo a su utilización, se deberá solicitar la autorización a la DEA, a los correos electrónicos siguientes: angeles.carrera@ine.mx; carmen.jara@ine.mx y marcela.gonzalez@ine.mx., o a los teléfonos: IP 372501, IP 372508 e IP 372711 y posteriormente realizar y documentar el trámite de autorización de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 14.- El Vocal Ejecutivo Distrital y el Vocal Ejecutivo Local, serán responsables directos de autorizar, controlar, supervisar, recabar y registrar en el SIGA, todas las erogaciones que se realicen con motivo de la EE 2016, a más tardar el 9 de febrero de 2016, (fecha susceptible de modificarse de acuerdo con la apertura del SIGA, para el registro de las operaciones correspondientes al mes de enero del 2016), para estar en posibilidad y condiciones de reportar el avance presupuestal mensual, así como resguardar los comprobantes originales de los gastos a que se refieren los presentes lineamientos. Sólo podrán registrarse como deudores para su posterior comprobación a los Vocales Ejecutivos Locales, Secretarios, Distritales, de Organización y Capacitación Electoral, según el objeto del gasto.

Artículo 15.- Los recursos que no sean utilizados, deberán ser reintegrados a la DEA a más tardar el 9 de febrero de 2016.

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y COMPROBACIÓN DEL FONDO ASIGNADO PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2016 EN EL ESTADO DE COLIMA

Artículo 16.- Para la comprobación de gastos realizados con recursos del Fondo para la Sesión Especial de Cómputos, y considerando que el otorgamiento de recursos será en flujo de efectivo, para su comprobación y registro en el SIGA, se deberá remitir a la Dirección de Recursos Financieros (vía la Subdirección de Presupuesto), oficio y relación de las estructuras a 9 segmentos con importe y concepto de gasto, solicitando la suficiencia presupuestal correspondiente a efecto de que la Junta Ejecutiva Local y Distrital estén en posibilidad de efectuar el registro y comprobación de los gastos extraordinario en el sistema de registro oficial del INE denominado SIGA.